



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 agosto 2025
Oficio LXVI/GPPT/33/2025

Asunto: Se remite iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECEBIDO
15 AGO 2025
14:40 hrs.
pal
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por el que se reforma la fracción III inciso a de la Base C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforman los artículos 7; 19 fracción V y 58 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

RECEBIDO
15 AGO 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios



GRUPO PARLAMENTARIO

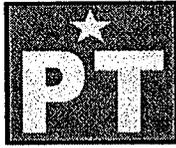
**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa por el que se reforma la fracción III inciso a de la Base C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforman los artículos 7; 19 fracción V y 58 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad volver **VIABLE, ACCESIBLE Y POSIBLE** el número de solicitudes y firmas ciudadanas que debe contener la petición de realización del proceso de revocación de mandato prevista en nuestra legislación estatal.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, en el Estado de Oaxaca, día a día se vive un creciente estímulo democrático, mismo que se ve reflejado en las diversas acciones sociales y civiles que forman el Estado, los cuales han expresado su voluntad en contribuir al perfeccionamiento de los asuntos públicos en aras del



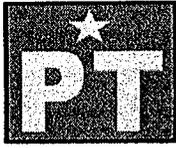
GRUPO PARLAMENTARIO

bienestar de la sociedad oaxaqueña. Es en ese sentido que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta la siguiente iniciativa con el propósito de permitir que en el proceso de revocación de mandato prevista en el artículo 7 de la Ley adjetiva, mismo que refiere que: "procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, del diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a la mitad más uno de los municipios"; el GPPT considera una cantidad por sí misma grande si, lo que se busca con la Revocación de Mandato, como un instrumento más de participación ciudadana, es justamente eso, que la ciudadanía tenga la posibilidad de expresarse a través de una jornada electiva sobre la continuidad de un gobernante.

La revocación de mandato es el mecanismo puro de la Democracia participativa, es el consenso del pueblo a calificar y, en su caso, retirar la confianza depositada en sus gobernantes. Este derecho halla sus orígenes en los actos más antiguos de la democracia directa. Actualmente, converge en un contexto donde la rendición de cuentas se ha vuelto una demanda ciudadana cada vez más urgente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la revocación de mandato como un derecho ciudadano inalienable, enmarcado dentro del principio fundamental de que todo poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio. Este reconocimiento constitucional otorga legitimidad jurídica plena al mecanismo y lo sitúa en el más alto nivel del ordenamiento legal estatal.

De la lectura integral, sistemática y funcional al marco jurídico aplicable, es decir, la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, se encuentran vacíos jurídicos y serias antinomias que obstaculizan la realización efectiva de la revocación de mandato.



GRUPO PARLAMENTARIO

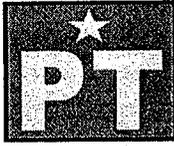
Esta iniciativa pretende que la ciudadanía cuente con dispositivos normativos eficientes que permitan el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales. El ejercicio de la ciudadanía demanda de la decisión decidida de los actores políticos. Si esto es así y, se puede reformar los artículos previstos en esta propuesta, a saber: la fracción III inciso a del Apartado C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 7; 19 fracción V y 58 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca; permitiremos que la ciudadanía intervenga efectivamente en los asuntos públicos.

Actualmente, el PT considera como obstáculo el número o porcentaje requerido para iniciar con la procedencia de la revocación de mandato. Es decir, de no corregirse el artículo 7 de la ley en cita, se obligara a quién o quienes deseen iniciar el procedimiento de revocación deban conseguir un número de solicitudes que corresponda al 10% de la lista nominal del Estado de Oaxaca, es decir, según el último corte del Instituto Nacional Electoral (INE) para la jornada electoral extraordinaria del pasado 2 de junio de 2025, en Oaxaca están inscritos 3 millones 144 mil 582 ciudadanos; luego entonces, para que proceda el inicio de revocación será necesario que se presente, en el plazo que marca la propia Ley, 314 mil 459 firmas.

Primer obstáculo, la engorrosa tramitología que implica realizar la solicitud.

El artículo 19 fracción V, señala: "la pregunta objeto del proceso, deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que el (nombre) Gobernador o la Gobernadora del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gubernatura hasta que termine su periodo?";

Segundo obstáculo, de la lectura a dicha oración, gramaticalmente nos llevamos una sorpresa, la ciudadanía al encontrarse con la boleta, el día de la revocación, leerá 2 preguntas, no 1 como dice la ley, pero además, la redacción no es comprensible, es engañosa y enredada.



GRUPO PARLAMENTARIO

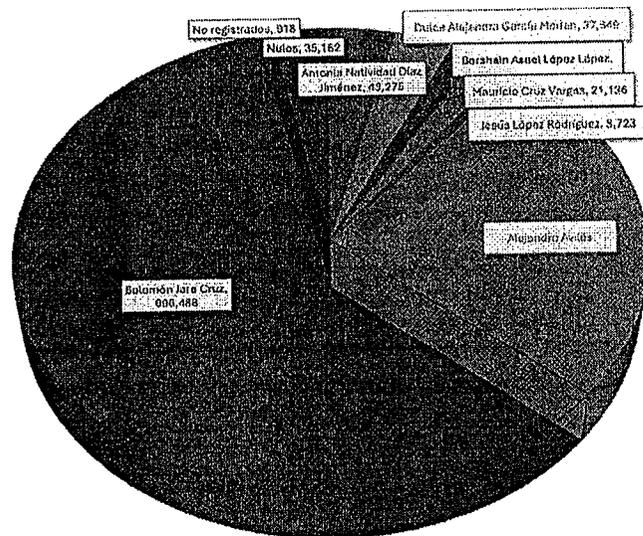
Tercer Obstáculo, el resultado de la votación dependerá de factores por demás inverosímiles que lejos de concebir un instrumento de participación ciudadana se convierte en un burdo engaño a la sociedad. En el artículo 58 señala que: “la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. ... la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores...

Lo anterior, aun es más risible, pues no obstante de exigir el 10% del listado nominal para la procedencia de la revocación; en la jornada electoral deberá participar más del 40% de ciudadanos inscritos en la LN, ósea, 1 millón 257 mil 833 personas.

Esa cantidad resulta por demás irónica, contradictoria. Ni el actual gobernador fue electo con esa cantidad de votos, bueno, ni siquiera el porcentaje de votación concurrió en junio de 2022.

PROCESO ELECTORAL 2022 ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA

Antonia Natividad Díaz Jiménez	43,275	3.76%
Dulce Alejandra García Morán	37,649	3.27%
Borshain Asael López López	18,586	1.62%
Mauricio Cruz Vargas	21,136	1.84%
Josúa López Rodríguez	8,723	0.76%
Alejandro Avilés Álvarez	287,998	25.04%
Salomón Jara Cruz	696,488	60.57%
No registrados	918	0.08%
Nulos	35,162	3.06%
Totales	1,149,935	100.00%



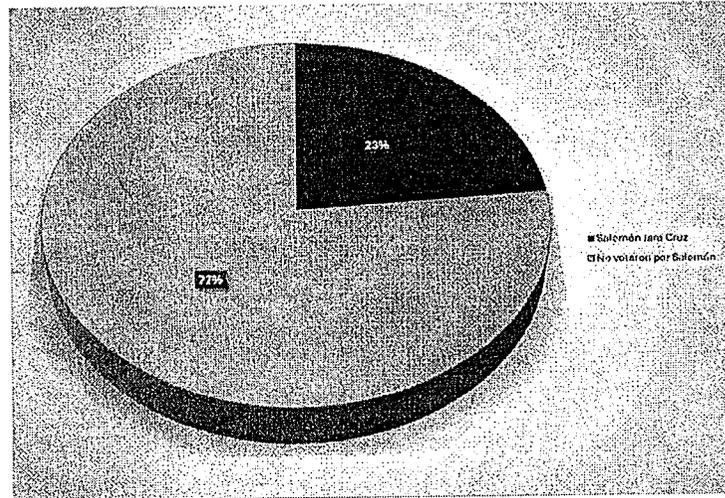
Fuente: https://www.itepro.org.mx/computo_guber2022/index.html



GRUPO PARLAMENTARIO

PROCESO ELECTORAL 2022 ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA

Salomón Jara Cruz	696,488
No votaron por Salomón	2,270,904
Lista Nominal 2022	2,967,392



Fuente: https://www.tecpeo.org.mx/computo_gubier2022/index.html

Captura de Pantalla

Es por ello que, para contribuir a la construcción de ciudadanía, no es posible reformar disposiciones a capricho o que beneficien a entes públicos. O peor aún, legislar disposiciones que inutilicen, invisibilicen o nulifiquen la posibilidad ciudadana de ejercer sus derechos políticos-electorales. Una Legislatura progresiva debe fomentar la formulación de cambios legales con enfoque intercultural, general y abstracto con el fin de coadyuvar en el diálogo, la concertación y el acuerdo político de la ciudadanía.

Los enemigos de una democracia son el abstencionismo y la apatía de la ciudadanía máxime si, lejos de permitiles canales de vía directa para participar democráticamente, se les obstaculiza alejándolos de la importantísima tarea de interesarse por los asuntos de la *res publica*.



GRUPO PARLAMENTARIO

La construcción de ciudadanía implica un cambio cultural que permita empoderar a las y los ciudadanos para ejercer sus derechos y ser capaces de participar activamente en la toma de decisiones públicas por la vía democrática.

Es momento de concebir la educación cívica como una política pública generada por el Estado, la cual sin lugar a duda, requiere de la colaboración de esta Soberanía. ¿Por qué tenerle miedo al resultado de la votación? La voz y participación de la sociedad consolida el régimen democrático, es el único mecanismo que permite a los ciudadanos evaluar y, de ser necesario, cesar el mandato de un gobernante que no ha cumplido con las expectativas o responsabilidades que el cargo demanda.

Por ello, con la única finalidad de tomar acción y remover obstáculos para la participación ciudadana efectiva, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción III inciso a de la Base C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES ..

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

I a II...

III.- La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura:



GRUPO PARLAMENTARIO

El proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al **tres** por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios;

....

b) al g) ...

...

...

Artículo 26.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 7; 19 fracción V y 58 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, del **tres** por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a la mitad más uno de los municipios.

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I a IV...

V. La pregunta objeto del proceso, **será:** ¿Estás de acuerdo que a él o ella _____ (nombre Gobernador o la Gobernadora del Estado) **se le revoque el mandato? Teniendo como únicas opciones de respuesta, las frases: "Sí o**



GRUPO PARLAMENTARIO

NO"

VI a VII...

Artículo 20.- ...

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría **simple**. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal electoral **califique como válida la jornada y, el resultado de la misma fuera por mayoría más uno de la participación total**, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Gubernatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo